

Nuevas herramientas en materia penal ambiental

El pasado 23 de marzo se publicó la Resolución Ministerial N° 74-2022-MINAM que aprueba la Guía de valoración económica de daños por delitos ambientales, la cual permitirá tener criterios claros y uniformes para la valoración de los daños que se generan en el ambiente a consecuencia de la comisión de delitos ambientales.

1

¿Cuál es la importancia de la valoración económica de daños por delitos ambientales?

A partir de la identificación de los recursos naturales afectados por los delitos ambientales es posible determinar los bienes y servicios ecosistémicos que se ven perjudicados.



¿Cuál es la utilidad de la Guía aprobada por el Ministerio del Ambiente?

2



Esta Guía permite establecer un marco metodológico para que en los procesos penales la Procuraduría Especializada en Delitos Ambientales pueda estimar los daños generados por la comisión de delitos ambientales.

3

¿Aplica a todos los delitos ambientales?

No. La metodología propuesta en la Guía está orientada en estimar el valor económico de los daños ambientales que se generen por la comisión de los siguientes delitos ambientales previstos en el Código Penal:

Minería ilegal (art. 307-A y 307-B)

Sanciona a aquella persona que pueda causar un perjuicio al medio ambiente a través de la realización de una actividad minera que no cuente con la autorización de la entidad administrativa competente.



Tráfico ilegal de fauna silvestre (art. 308)

Sanciona a aquella persona que sin tener permiso o autorización adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies de fauna silvestre.



Tala ilegal (art. 310)

Sanciona a aquella persona que sin tener permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por la autoridad competente realiza la tala total o parcial de bosques u otras formaciones boscosas.



¿Cuáles son los criterios para la determinación del daño ambiental?

4

El valor económico del daño plantea tres componentes excluyentes entre sí, siendo que:

$$\text{Valor de daño} = \text{VE} + \text{CR} + \text{VS}$$



Valor del daño extraído (VE)

Equivale al valor de restitución del bien. Para su cálculo se utilizan cantidades y precios directos de los recursos extraídos ilegalmente.



Costo de restauración, equivale al daño emergente (CR)

Recoge todos los costos que se asumen para restaurar el área y/o los recursos naturales degradados por el daño producido, incluyendo costos de insumos y actividades requeridas durante el tiempo necesario para que el área recupere los servicios ecosistémicos que brindaba de manera previa al daño.



Valor de pérdida de servicios ecosistémicos, equivale al lucro cesante (VS)

Comprende el valor de los servicios ambientales que la sociedad deja de percibir del ecosistema por el daño ambiental ocasionado. En esa línea, el mismo se calcula con la diferencia entre el valor antes y después del daño cometido.

Juan Diego Ugaz

Socio
juh@prcp.com.pe

Vanessa Chávarry

Consejera
vcm@prcp.com.pe